HOJA No. 1 DE LA ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-22-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y EL SEÑOR JOSE DANIEL CARVAJAL ESPINOSA.

Entre los suscritos, a saber: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.062.749 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS,** con NIT 800.165.850-4, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 6905 del 27 de diciembre de 2019 y Acta de Posesión del 03 de febrero de 2020, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** por una parte; y por la otra el señor "**JOSÉ DANIEL CARVAJAL ESPINOZA"** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.780 de Manizales Caldas, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la **ADICIÓN No. 01**, conforme a las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, contenido en las siguientes cláusulas y previas las siguientes consideraciones: **A)** De conformidad con el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor. **B)** Que así mismo la Ley 270 de 1.996 en el artículo 103 y su numeral segundo, establece que corresponde al Director Seccional de la Rama Judicial "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización". Por tanto, concierne a este despacho atender lo referente a realizar estudios, diseños, mejoras locativas y de la infraestructura física de los inmuebles donde funcionan los Despachos Judiciales. **C)** Que dentro de los objetivos estratégicos del **Plan de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026,** se encuentra el de "ACCESO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA", que le asigna al Consejo Superior de la Judicatura el deber de Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales". **D)** Que se busca acercar la justicia a la ciudadanía, por medio de la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las instalaciones físicas, para poner a su servicio instalaciones judiciales amigables con el medio ambiente, funcionales y dotadas, de tal manera que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia. **E)** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Rama Judicial, mediante el Acuerdo PCSJA22- 12030 del 28 de diciembre de 2022, en el cual se incluyeron los recursos del proyecto de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la Rama Judicial a nivel nacional para la vigencia 2023. **F)** Que dado lo anterior, se suscribió contrato de obra No. CE-22-2023 del 01 de junio de 2023, con objeto la reparación y adecuación de las fachadas del Edificio de La Dirección Seccional De Administración Judicial de Manizales y de la Torre De los Juzgados Penales por un valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. **($402.308.083)** incluido A.I.U, impuestos y contribuciones de Ley, y con término de ejecución contado desde el 02 de junio y hasta el 31 de agosto de 2023. **G)** Que la firma CONTRATISTA mediante oficio del 28 de julio de 2023, informa a la entidad que como consecuencia de las áreas afectadas en fachada se ha tenido que demoler y retirar mortero de revoque soplado y con características disfuncionales en áreas que se tenían impensadas y que aparentemente se denotaban en buen estado, por lo cual se hace necesario aplicar graniplast no solo en los sitios donde se realizó la demolición, si no en el área total de los paños intervenidos y así evitar que queden parches; lo anterior implica un incremento de cantidad contratada de demolición, aplicación de revoque y de material graniplast; así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CONDICIONES INICIALES			MAYORES Y MENORES CANTIDADES		CONDICIONES ACTUALIZADAS	
	(Corresponde a los ítems o productos contratados)		CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	MAYORES (+)	MENORES (-)	CANTIDAD ACTUAL	VALOR TOTAL
1	**OBRAS PRELIMINARES**								
1,1	Demolición, retiro de acabado y/o revoque en proceso de embombado, desprendimiento o que presente condiciones similares (altura aprox 40 mts)	M2	730,2	16.547	12.082.502	211,05		941,25	15.574.864

2	**REPARACIÓN FACHADA - altura aproximada 40 mts**								
2,1	Reposición de revoques con mortero 1:3 debidamente impermeabilizado	M2	730,2	30.637	22.371.255	211,05		941,25	28.837.076
2,2	Reposición de graniplast acrílico	M2	730,2	24.411	17.824.795	440,51		1.170,71	28.578.202

H) Que así mismo el CONTRATISTA en su escrito solicita a la entidad prorrogar el término de ejecución del contrato hasta el 30 de septiembre de 2023, toda vez que una vez analizado el cronograma de ejecución de obra, se ha visualizado un retroceso en tiempo en las actividades de aplicación de pintura a causa de actividades de demolición, reposición de revoques y graniplast; de igual forma ha afectado la ruta cronológica de los ítems para la intervención de la carpintería metálica y en aluminio de las fachadas. **I)** Que la petición del CONTRATISTA fue avalada por la interventoría del contrato mediante oficio No. Intervdesaj1023 del 08 de agosto del presente año. (ver adjunto). **J)** Que la supervisión estima pertinente adicionar el contrato, en tal sentido es necesario citar la cláusula cuarta del contrato en la cual quedó estipulado que: (…) *Las cantidades servirán como base para efectos de presentar la propuesta económica, sin embargo, la Entidad podrá solicitar menores o mayores cantidades de estos ítems, de acuerdo con las necesidades que vayan surgiendo, conservando siempre el valor unitario ofertado por el CONTRATISTA seleccionado* (…). **K)** Que de lo anterior se concluye que dicha estipulación aprobatoria permite adicionar cantidades de obra sobre los ítems ya pactados en el contrato siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal para el cubrimiento de dicha necesidad. **L)** Que en consecuencia la supervisión del contrato por parte de la entidad, mediante el oficio No. DESAJMAO23-1919 del 11 de agosto de 2023, solicita adicionar el contrato por el valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE. **($17.947.501),** conforme las cantidades presentadas por el CONTRATISTA y avaladas por la interventoría. (ver adjunto). **M)** Que por lo brevemente expuesto y dado que el CONTRATISTA ha ejecutado el objeto del contrato inicial con calidad, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial encuentra procedente ADICIONAR EN VALOR y PRORROGAR el plazo inicialmente pactado en el citado Contrato Estatal, toda vez que es imperioso terminar satisfactoriamente con la ejecución del mismo. **N)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para suscribir la presente ADICIÓN, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **O)** Que se verificó que existe la disponibilidad presupuestal para la suscripción de la presente adición, según el siguiente certificado:

No. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	UNIDAD	VALOR
16623	16/08/2023	C-2701-0800-28-0-2701019-02	27-01-02-007	$**17.947.501**

P) Que el CONTRATISTA no presenta antecedentes a la fecha, según consulta en las páginas de la Contraloría, Procuraduría y Policía Nacional. **Q)** Que la presente adición hará parte integral del contrato inicial y por ende se acogerá a todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el mismo. Por lo anterior las partes suscriben este documento acogiendo los siguientes términos:

PRIMERO: Prorrogar el plazo del Contrato No. CE-22-2023, por el término contado desde el 01 y hasta el 30 de septiembre de 2023.

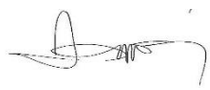
SEGUNDO: Adicionar el valor del contrato CE-22-2022 por la suma DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESO M/CTE. **($17.947.501),** cifra que no supera el 50% del valor inicial.

HOJA No. 3 DE LA ADICIÓN 01 AL CONTRATO No. CE-22-2023 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES - CALDAS Y EL SEÑOR JOSE DANIEL CARVAJAL ESPINOSA.

TERCERO: Dado que se exigió constitución de pólizas en el contrato principal, el CONTRATISTA tendrá que ampliar y/o modificar las mismas de acuerdo a la prórroga del plazo y adición del valor aquí contemplados.

CUARTO: Las demás cláusulas contractuales permanecerán en las condiciones en que fueron estipuladas en el contrato principal.

PARA CONSTANCIA SE PUBLICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II,
A LOS CATORCE (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Proyectó:	*Roney Bartolo Flórez*	*Profesional Universitario Área Administrativa Y Financiera.*	
Revisó	*Luz Yaneth Valencia Gómez*	*Jefe Área Administrativa y Financiera*	
	Juliana Osorio Ramírez	*Asistente Administrativo Área Administrativa y Financiera*	